



**INSTITUTO GNÓSTICO
DE MÉXICO**

Contenido

CAPÍTULO I

CAPÍTULO II

CAPÍTULO III

CAPÍTULO IV

CAPÍTULO V

CAPÍTULO VI

CAPÍTULO VII

CAPÍTULO VIII

CAPÍTULO IX

CAPÍTULO X

CAPÍTULO XI

CAPÍTULO XII

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene la finalidad de regular las actividades académicas y administrativas de los alumnos de nivel licenciatura y maestría de la Institución.

ARTÍCULO 2. Todo alumno de Instituto Gnóstico de México está obligado a suscribir por escrito el compromiso de leer, conocer y acatar en todos y cada uno de sus términos. En el caso de los alumnos menores de edad, la suscripción de tal compromiso recaerá en la persona que ejerza la patria potestad o, en su caso, en el tutor correspondiente. Bastará que la suscripción de dicho compromiso se haga por una sola vez, ya que la misma tendrá efectos en las etapas subsecuentes que como alumno del Instituto curse el interesado.

ARTÍCULO 3. La Institución le suspenderá la prestación del servicio educativo debido a la falta de pago de colegiaturas, equivalentes a cuando menos dos meses, por lo que no se le expedirá al alumno ningún certificado más allá de lo cursado, esto siempre y cuando sí haya cubierto la colegiatura correspondiente por el servicio educativo.

ARTÍCULO 4. Se entiende por plan de estudios el conjunto de asignaturas curriculares y extracurriculares que, aprobadas en lo particular, promueven la formación de profesionales, acorde con la Misión y Filosofía del Instituto Gnóstico de México.

ARTÍCULO 5. Cuando haya alguna modificación al plan y los programas de estudio, el Instituto permitirá a los alumnos regulares, que no presenten ningún desfase, culminar sus estudios conforme al plan de estudios vigente a su ingreso.

ARTÍCULO 6. Son alumnos quienes hayan sido aceptados e inscritos de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II de este reglamento y registrados en cualquiera de los planes de estudios. El Instituto Gnóstico de México, se reserva el derecho de no abrir una carrera sin la cantidad mínima de alumnos que se requiere.

CAPÍTULO II. DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 7. El presente capítulo establece las bases para realizar el proceso de admisión de alumnos al Instituto y establece las normas y los procedimientos administrativos a seguir para realizarlo.

ARTÍCULO 8. Se entiende por admisión el proceso que se realiza para ser aceptado como alumno.

ARTÍCULO 9. El alumno proveniente de escuelas distintas al Instituto podrá ser admitido como alumno de licenciatura o maestría, según sea el caso, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por control escolar, por lo tanto, deberá existir previamente un acercamiento con la Institución.

ARTÍCULO 10. Para ingresar a la Institución mediante revalidación o equivalencia, el alumno deberá entregar al departamento asignado por la Institución solicitud además la siguiente documentación:

- I. Solicitud de ingreso por equivalencia o revalidación;
- II. La Institución podrá solicitar al alumno copia de los programas de los estudios acreditados en la institución de procedencia;
- III. Certificado parcial de los estudios realizados en la institución de procedencia;
- IV. Para el caso de extranjeros residentes en la República Mexicana, acreditar la estancia legal en el país mediante las respectivas calidades migratorias vigentes; y
- V. Realizar el pago correspondiente por el servicio de equivalencia y/o revalidación de estudios;
- VI. La Institución se reserva el derecho de admisión por medio de equivalencia o revalidación;

ARTÍCULO 11. Para la equivalencia o revalidación de materias, se aplicarán las siguientes normas:

- I. Los contenidos programáticos de las materias sujetas a dictamen de Equivalencia deberán coincidir al menos en un 40% con las materias a las cuales se pretende hacer equivalentes;
- II. Para el caso de materias sujetas a dictamen de revalidación la coincidencia de los contenidos deberá ser del 40%;

- III. Cualquier alumno que ingrese vía equivalencia o revalidación deberá cursar al menos el 50% de los créditos de su plan de estudios dentro del Instituto.

ARTÍCULO 12. Si al momento de la inscripción el alumno no contara con alguno de los documentos solicitados, tendrá un plazo de 30 días naturales contados a partir del primer día de clases para entregarlo; de no hacerlo, el Instituto podrá suspenderle el servicio, y de ser el caso, podría proceder a la baja sin expedir ninguna certificación de los estudios cursado.

ARTÍCULO 13. Es responsabilidad del alumno haber cursado y acreditado la última materia de su bachillerato antes de la fecha de inicio del cuatrimestre de licenciatura a la que pretende ingresar, ya que de lo contrario los estudios que hubiere cursado carecerán de validez. De ser el caso no se expedirá certificado de estudios alguno y la Institución podrá suspenderle el servicio educativo.

ARTÍCULO 14. Si algún documento presentado por el alumno para su ingreso fuese dictaminado como apócrifo, todos los estudios cursados serán invalidados y el Instituto se reserva el derecho de hacerlo del conocimiento a la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 15. Cuando por razones académicas el Instituto Gnóstico de México llevará a cabo cambio de planes de estudio, se compromete a mantener el plan de estudios en liquidación un cuatrimestre más a partir de la terminación de la última generación de alumnos regulares del plan saliente para que los alumnos rezagados puedan concluir sus estudios en ese plazo, en caso contrario los alumnos deberán cambiarse al nuevo plan de estudios.

CAPÍTULO III. DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

ARTÍCULO 16. Para que un alumno quede inscrito en el Instituto deberá:

- I. Haber sido admitido conforme a las normas de admisión;
- II. Efectuar el trámite de inscripción en las fechas establecidas por el Instituto.

ARTÍCULO 17. Podrá ser reinscrito, el alumno que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber sido alumno en el período inmediato anterior y no haya sido dado de baja por reglamento;
- II. Solicite su reingreso;
- III. Cuando un alumno haya suspendido sus estudios voluntariamente y desee reincorporarse siempre y cuando haya sido aceptado su reingreso por el Instituto;
- IV. Estar al corriente en el pago de la colegiatura y sin adeudos en Biblioteca, Laboratorio, Servicios Escolares o cualquier otro servicio ofrecido por el Instituto.

ARTÍCULO 18. Una vez inscrito no podrá solicitar cambio de horario o de grupo a menos que haga una petición por escrito.

ARTÍCULO 19. La reinscripción deberá realizarla el alumno, el padre o tutor, en caso de menores de edad, o por un tercero debidamente acreditado con una carta poder.

ARTÍCULO 20. El alumno se reinscribirá en sus materias regulares, materias extracurriculares, propedéutica e inglés conforme a las siguientes reglas:

- I. No se permitirá en un mismo periodo inscribir materias seriadas;
- II. La reinscripción deberá efectuarse en la fecha y hora señaladas en la tira de materias;
- III. El alumno deberá reinscribir en primer lugar aquellas materias que dejaron de cursar o no han acreditado en ciclos anteriores;
- IV. Sólo se reinscribirán las materias que aparecen en la tira de materias;
- V. Si hubiere alguna duda o inconformidad, el alumno podrá aclararla acudiendo a Servicios Escolares.

ARTÍCULO 21. Toda excepción relacionada con materias que se cursen solo podrá ser autorizada por Servicio Escolares.

ARTÍCULO 22. Durante la primera semana de clases el alumno podrá renunciar a una o varias materias para lo cual deberá acudir a Servicios Escolares a realizar el trámite de baja de materias presentando un escrito firmado para esos efectos, en el cual se señale claramente las materias renunciadas.

ARTÍCULO 23. El alumno queda obligado al pago de las colegiaturas y los demás servicios del Instituto en las fechas establecidas en el calendario escolar. El retraso en el pago causará recargos, los cuales serán dados a conocer mediante circulares emitidas oportunamente.

ARTÍCULO 24. Para tener derecho a reinscribirse, el alumno deberá estar al corriente en el pago de colegiaturas y no tener adeudos de ningún tipo.

ARTÍCULO 25. Cuando un alumno presente atrasos en el pago de sus obligaciones con el Instituto se aplicarán las siguientes reglas:

- I. Bajo el principio de buena fe se buscará siempre, primero la conciliación y el acuerdo entre las partes para el pago de las obligaciones y adeudos atrasados;
- II. Si no hay acuerdo para el pago de los adeudos y el adeudo excede dos meses podrá suspenderse el servicio educativo y no se podrá reinscribir en el cuatrimestre inmediato posterior;

En este caso, solo podrá expedírsele la certificación hasta el periodo escolar en que cubrió la colegiatura correspondiente.

ARTÍCULO 26. El Instituto podrá modificar el monto de sus colegiaturas de acuerdo con las condiciones económicas del país y el entorno económico en que se desarrolle la educación superior en el país. Estos cambios se darán a conocer con oportunidad.

CAPÍTULO IV. DE LA MOVILIDAD

ARTÍCULO 27. El alumno que haya cursado un programa de estudios en el extranjero para continuar sus estudios en el Instituto debe reinscribirse conforme a lo solicitado en Servicios Escolares.

CAPÍTULO IV. DE LOS CICLOS Y CALENDARIOS ESCOLARES

ARTÍCULO 28. Los ciclos escolares en el Instituto Gnóstico de México se dividen en cuatrimestres distribuidos de la siguiente manera:

CUATRIMESTRE

- I. El primero, de septiembre a diciembre;
- II. El segundo, de enero a abril;
- III. El tercero, de mayo a agosto.

ARTÍCULO 29. Cuatrimestralmente se publicará el calendario escolar que contienen las fechas a las que estarán sujetas las siguientes actividades académicas:

- I. Períodos de reinscripción;
- II. Períodos de exámenes;
- III. Períodos vacacionales;
- IV. Días de suspensión de clases;
- V. Inicio y fin de ciclo escolar.

ARTÍCULO 30. Todo alumno tiene obligación de conocer el calendario escolar, ya que su desconocimiento no lo exime de su cumplimiento, por lo que el alumno debe prestar atención a las fechas relevantes del cuatrimestre, pues fuera de estas, no podrá realizar trámite alguno.

CAPÍTULO V. DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 31. El alumno sólo podrá asistir e ingresar a los cursos en los grupos en donde está inscrito sin excepción; no se permitirá la asistencia a clases de alumnos con carácter de oyentes, ni podrán hacer cambios de grupo sin previa autorización, en ambos casos no tienen derecho a la calificación.

ARTÍCULO 32. Es obligación de todo alumno asistir regular y puntualmente a sus clases en el lugar y la hora asignados para cada materia.

ARTÍCULO 33. Es obligación de todo alumno respetar el salón de clases, cumpliendo con las siguientes normas:

- I. Abstenerse de interrumpir las clases cuando estas ya se hayan iniciado;
- II. Abstenerse de introducir al salón de clase cualquier tipo de alimento;
- III. Conservar el orden y la limpieza de aulas, talleres, laboratorios, biblioteca, sanitarios y en general de todas las instalaciones;
- IV. No realizar ni atender llamadas de teléfonos celulares, así como mensajes de dispositivos móviles; y
- V. En las materias que requieran el uso de la plataforma tecnológica (LSM), el alumno debe realizar todas las actividades tales como: la participación en foros, chats y en general la interactividad con los recursos de la página web, en forma respetuosa y con apego a la ética y a las buenas costumbres para con sus profesores y sus compañeros.

ARTÍCULO 34. Para tener derecho a examen, el alumno debe cumplir por lo menos el 80% de las asistencias, excepto cuando se trate de enfermedad grave, alguna causa de fuerza mayor o un evento familiar grave para lo cual deberá acudir con la autoridad educativa correspondiente y compruebe fehacientemente la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 35. Todo alumno del Instituto Gnóstico de México tiene el derecho de evaluar con responsabilidad a sus profesores en cada ciclo escolar. La evaluación debe hacerse en el área designada y con los medios y programados para ello.

ARTÍCULO 36. La credencial del alumno es un documento personal, intransferible e inalterable con vigencia de 1 año que acredita a su titular como alumno de la Institución; en consecuencia, el alumno recibe la credencial en carácter de depositario con las responsabilidades que dicho acto implica.

ARTÍCULO 37. El alumno deberá presentar la credencial:

- I. Por medidas de seguridad en beneficio de la comunidad, para tener acceso a las instalaciones, es obligación del alumno presentar su credencial vigente al personal que lo solicite; en caso contrario, se negará la entrada.
- II. Para realizar cualquier tipo de trámite, académico o administrativo ante las distintas instancias;
- III. Para solicitar préstamo de material didáctico o cualquier otro objeto propiedad de la Institución; y
- IV. Para realizar cualquier tipo de evaluación o examen.

ARTÍCULO 38. El alumno, como depositario de la credencial, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Llevar siempre consigo la credencial;
- II. No hacer mal uso de la misma;
- III. Presentar la credencial cuando le sea requerida por el personal docente, directivos, personal administrativo o de seguridad;
- IV. Devolver la credencial que tuviere vigente cuando pierda el carácter de alumno de la Institución;
- V. Bajo ninguna circunstancia, hacer préstamo de la credencial a cualquier otro alumno o persona ajena a la Institución;

- VI. No alterar ni reproducir por cualquier medio la credencial;
- VII. Quien realice alguno de estos actos se hará acreedor a las sanciones previstas en el presente Reglamento;
- VIII. En caso de extravío, deterioro o pérdida de la vigencia de la credencial, deberá notificarse para obtener la reposición de la misma, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39. En caso de que el alumno, por cualquier motivo, deje de asistir a sus clases sin dar aviso o realizar el trámite de baja correspondiente en Servicios Escolares; queda obligado al pago de sus colegiaturas, de acuerdo con los plazos fijados por el Instituto.

ARTÍCULO 40. Cualquier daño a los inmuebles y equipos propiedad de Instituto Gnóstico de México, así como la pérdida de bienes de esta, provocada por el alumno, intencional o no intencionalmente, deberá ser reparado, o en su caso repuesto por el responsable de este.

CAPÍTULO VI. DE LAS EVALUACIONES Y ACTAS FINALES

ARTÍCULO 41. El Instituto evalúa el aprendizaje de sus alumnos mediante la aplicación de diferentes exámenes, experiencias de aprendizaje, los cuales son:

- 1. Parciales;
- 2. Finales;
- 3. Extraordinarios;
- 4. A título de suficiencia.

ARTÍCULO 42. El Instituto establecerá, si lo considerara conveniente, la aplicación de cualquier otro examen departamental.

ARTÍCULO 43. Los exámenes, tanto parciales como finales, se realizarán bajo las siguientes reglas:

- I. Todos los exámenes se realizarán de forma individual y escrita; sin embargo, las materias que por su naturaleza no puedan realizarse de esta manera, podrán hacerlo según lo señale el profesor de la materia, incluyendo la opción en línea e informando a los alumnos desde el inicio de clases y marcados con el calendario de exámenes;

- II. El examen final se presentará en la última semana de clases, será global y deberá aplicarse en la hora y fecha que establezca el calendario de exámenes para cada asignatura;
- III. Ningún alumno quedará exento de examen parcial ni final;
- IV. Para tener derecho al examen final, el alumno deberá tener al menos un 80% de asistencia efectiva;
- V. Una vez aplicado un examen, por ningún motivo se autorizará examen adicional.

ARTÍCULO 44. Las fechas y horarios de los exámenes parciales y finales serán publicados oportunamente para su cumplimiento.

ARTÍCULO 45. Si el alumno no se presentara el día y hora señalados para la realización del examen, se asentará en el acta de calificaciones como NP (no presentó), considerándose la asignatura como reprobada para fines académicos.

ARTÍCULO 46. El alumno que, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no presente algún examen en la fecha programada, podrá apegarse a las siguientes reglas:

- I. El alumno deberá acudir con la autoridad correspondiente a exponer los motivos por los cuales no presentó el examen. En caso de imposibilidad física para hacerlo personalmente, podrá hacerlo un familiar o apoderado debidamente acreditado con carta poder, justificando fehacientemente el motivo de la ausencia;
- II. De proceder la solicitud, podrá autorizar la presentación extemporánea del examen, el cual será aplicado por el profesor a cargo de la materia impartida o cualquier otro docente que asigne el Instituto.

ARTÍCULO 47. El alumno podrá presentar exámenes extraordinarios si cumple con los siguientes requisitos:

- I. Que se trate de materias que hayan sido cursadas y haber obtenido calificación reprobatoria;
- II. Que se trate de materias con las cuales termina la licenciatura.

ARTÍCULO 48. El alumno que tenga derecho a presentar examen extraordinario, deberá:

- I. Inscribirse en un máximo de tres materias.
- II. Aplicar el examen en la fecha que establezca el calendario escolar

ARTÍCULO 49. El examen extraordinario será aplicado por un profesor asignado para éste.

ARTÍCULO 50. Si un alumno adeuda materias que correspondan a programas que ya no se imparten, o a planes en liquidación o cerrados, y que no tengan equivalencia en el plan vigente, podrán presentar examen extraordinario, según corresponda, siempre y cuando, con la presentación de los exámenes concluya sus estudios.

ARTÍCULO 51. El examen a título de suficiencia procede cuando las materias que el alumno pretenda aprobar en esta modalidad sean las últimas para concluir su licenciatura, y que, por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, no pudo o podrá cursarlas.

CAPÍTULO VII. DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 52. La calificación mínima aprobatoria en los programas de Licenciatura y Maestría es de 6.00 (seis).

ARTÍCULO 53. La escala de calificaciones será del 0 al 10 bajo la siguiente tabla:

De 0.0 a 0.49 = 0

De 0.5 a 1.49 = 1

De 1.5 a 2.49 = 2

De 2.5 a 3.49 = 3

De 3.5 a 4.49 = 4

De 4.5 a 5.99 = 5

De 6.0 a 6.49 = 6

De 6.5 a 7.49 = 7

De 7.5 a 8.49 = 8

De 8.5 a 9.49 = 9

De 9.5 a 10.0 = 10

ARTÍCULO 54. La calificación que se reporte en el acta final se obtendrá de la siguiente manera:

Promedio de evaluaciones	Calificación que debe registrarse en actas
Alumnos que no tienen derecho a evaluación N. P.	Alumnos que no presentan evaluación N. P.
De 0.0 a 5.99	5
De 6.0 a 6.49	6
De 6.5 a 7.49	7
De 7.5 a 8.49	8
De 8.5 a 9.49	9
De 9.5 a 10.0	10

ARTÍCULO 55. Los porcentajes correspondientes a cada una de las actividades serán notificados al alumno por el profesor al inicio del curso.

ARTÍCULO 56. En las asignaturas evaluadas en examen extraordinario o a título de suficiencia, la calificación será la que el alumno obtenga en dicho examen.

ARTÍCULO 57. La deshonestidad académica se califica a un examen con cero y se constituye cuando:

- I. El alumno sea sorprendido copiando o comunicándose con otros compañeros mediante dispositivos electrónicos o cualquier otro medio ajeno al examen;
- II. El alumno que presente trabajos como suyos, que hayan realizado otros compañeros;
- III. En ambos casos el profesor comunicará el hecho por escrito a las autoridades correspondientes y perderán el porcentaje de calificación correspondiente a ese examen;
- IV. El alumno que incurra, durante la evaluación, en cualquier otro comportamiento ilícito o que resulte contrario a los principios y normas contenidos en el presente reglamento y en los demás que sean aplicables;

Asimismo, el alumno que copie, engañe o realice cualquier tipo de plagio de trabajos, incluyendo el uso de cualquier fuente, sin la adecuada citación, tendrá cero de calificación en la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 58. Queda estrictamente prohibido que los profesores guarden calificaciones o las intercambien con otros profesores. Si este caso se llegase a presentar, se aplicarán las sanciones correspondientes al profesor.

ARTÍCULO 59. El alumno tiene el derecho de ser informado de las calificaciones que obtenga en sus exámenes y el profesor tiene la obligación de hacerlo durante la hora de clase inmediata a la aplicación del examen, y dentro de la misma, abrir espacios para aclarar dudas y retroalimentar el proceso.

ARTÍCULO 60. Para ser informado de sus calificaciones, el alumno está obligado a asistir a la revisión de exámenes y a firmar de enterado en el documento correspondiente que la Institución emite de manera oficial.

El alumno no está obligado a firmarla cuando el acta donde está la calificación no contenga aquella asignada por el profesor, pero de no presentarse a la revisión, se entenderá que acepta la evaluación y/o la calificación asignada.

ARTÍCULO 61. El Profesor tiene obligación de entregar las actas finales definitivas a más tardar el último día de clases.

ARTÍCULO 62. Todo alumno podrá solicitar la revisión de sus exámenes en caso de no estar de acuerdo con la calificación asignada, para ello debe cumplir con:

- I. Haberse presentado a la entrega de calificaciones finales, y en su caso, hacer constar los puntos en desacuerdo;
- II. Solicitar la revisión del examen correspondiente con su director de carrera, por escrito, exponiendo las razones por las cuales considera que su calificación amerita revisión, a más tardar dos días hábiles después de la fecha en que el profesor le haya entregado sus resultados;
- III. Haber asistido al menos al 80 por ciento de sus clases, en las materias en la modalidad escolarizada; y
- IV. Apegarse para la revisión; al programa académico de la materia.

ARTÍCULO 63. Los casos de inconformidad y solicitudes de revisión serán resueltos por el Consejo Académico mediante la revisión de los elementos presentados.

ARTÍCULO 64. Las revisiones de exámenes se harán en presencia del alumno y del director de la carrera o de la división académica o el coordinador del área específica a la cual pertenezca la materia, y serán hechas por el profesor a cargo de la materia o por otro, en caso de que el primero se vea imposibilitado, siempre y cuando éste imparta la misma materia.

ARTÍCULO 65. En caso de que proceda la rectificación de una calificación, los directores de carrera o el coordinador del área, procederán a solicitar a Servicios Escolares la rectificación de esta. En ningún caso se aceptarán rectificaciones de calificación una vez iniciado el siguiente ciclo escolar.

ARTÍCULO 66. Es obligación del alumno revisar su historial académico y verificar que aparezcan en él todas las calificaciones correctas, de haber un error, deberá realizar el trámite para su corrección en Servicios Escolares, para lo cual tendrá hasta el día hábil anterior al inicio del ciclo escolar.

ARTÍCULO 67. El promedio general de calificaciones será la suma de todas las calificaciones obtenidas, dividiéndolas entre el número de materias cursadas. La calificación de NP (no presentó) se le dará un valor de 0.00 (cero).

El alumno podrá solicitar un certificado parcial o total una vez que haya sido asentadas las calificaciones y lo hará por medio del departamento de Servicios Escolares realizando el trámite correspondiente una vez que haya cumplido con los requisitos solicitados por el mismo.

CAPÍTULO VIII DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 68. Existen cuatro tipos de bajas que son:

- I. Baja voluntaria parcial;
- II. Baja voluntaria total;
- III. Baja Académica;
- IV. Baja por Reglamento

ARTÍCULO 69. Un alumno tiene el estatus de baja cuando:

- I. Solicite y concluya el trámite de baja voluntaria total de sus materias en Servicios Escolares;
- II. No se reinscriba en el ciclo precedente;
- III. Sea dado de baja por Reglamento.

ARTÍCULO 70. Cuando un alumno ejerce su derecho a la baja voluntaria en el plazo señalado y de cualquiera de las materias, conserva la obligación de cubrir la colegiatura vigente hasta el momento de la baja.

En el caso de baja voluntaria total, temporal y definitiva, los pagos de colegiatura y de trámite de baja deberán cubrirse, y se sujetarán a lo que determine oportunamente el Instituto mediante las circulares que emita para tal efecto.

ARTÍCULO 71. Después de haber solicitado la baja voluntaria total, temporal o definitiva los alumnos que así lo deseen podrán reingresar, siempre y cuando cumplan lo establecido por el Instituto.

Tratándose de baja temporal, la documentación académica y el expediente del alumno se conserva en Servicios Escolares.

En caso de baja definitiva, el alumno puede recoger toda la documentación de sus antecedentes académicos.

Si el alumno tiene adeudos, y no existe acuerdo, o garantía para cubrirlos, la Institución solo entregará los documentos que amparen estudios realizados en la misma hasta el cuatrimestre que no presente adeudos.

ARTÍCULO 72. Servicios Escolares no dará trámite a ninguna solicitud de baja que no cuente con la autorización del director o coordinador académico.

El alumno que no realice su trámite de baja en cualquier modalidad, le subsistirán todas las obligaciones académicas y administrativas contraídas con el Instituto.

ARTÍCULO 73. Procede la baja por Reglamento en los siguientes casos:

- I. Por entregar documentos carentes de validez para ingresar, en cuyo caso no habrá ninguna devolución de colegiaturas y el alumno no podrá reingresar nuevamente al Instituto;
- II. Por presentar documentación insuficiente o que no cumple con los requisitos de ingreso al plan de estudios al que solicita incorporarse;
- III. Por resolver el examen de otro alumno;
- IV. Por permitir que otro alumno, o persona distinta al interesado, lo sustituya en el aula de clases o en la presentación de un examen;
- V. Por alteración de cualquier documento emitido por la Institución;
- VI. Por realizar actos o eventos no académicos no autorizados expresamente por la Institución, tales como rifas, tandas, apuestas, actos políticos, actos de comercio, proselitismo religioso, etc.

CAPÍTULO IX. DE LAS BECAS

ARTÍCULO 74. Instituto Gnóstico de México otorgará becas a los alumnos que cuenten con la capacidad académica y/o bajos recursos económicos.

El porcentaje de becas obligatorias debe ser por ambos criterios: méritos académicos y necesidad económica.

ARTÍCULO 75. Las becas que otorga la Institución comprenden la exención del pago de colegiaturas, inscripciones o reinscripciones.

ARTÍCULO 76. Las becas podrán otorgarse en los porcentajes que determine la Institución; en ambos casos no podrán exceder el 70 por ciento.

ARTÍCULO 77. Para poder ser candidato a recibir un porcentaje de beca, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en un programa de estudios que ofrezca la Institución, o haber sido aceptado al mismo conforme lo establecido;
- II. No haber dado de baja o reprobado ninguna materia en el ciclo anterior al que se solicita la beca;
- III. Presentar la solicitud debidamente requisitada de la beca en los plazos establecidos por la Institución junto con la documentación completa solicitada anexa;
- IV. Contar con el promedio mínimo de 8.0;
- V. No tener materias pendientes por acreditar inscritas en cuatrimestres anteriores al momento de solicitar la beca;
- VI. Haber inscrito al menos cinco materias en el ciclo anterior, así como en el periodo académico que solicita la beca;
- VII. Haber entregado los documentos originales en Servicios Escolares.

ARTÍCULO 78. El Comité de Becas, tendrá las siguientes facultades:

- I. Expedir y publicar la convocatoria para el concurso de selección de becarios;
- II. Distribuir gratuitamente las formas para solicitud de beca;
- III. Evaluar y dictaminar las solicitudes para beca.

ARTÍCULO 79. Los resultados del proceso serán notificados por Servicios Escolares y tendrán un plazo de 5 días hábiles para emitir por escrito cualquier inconformidad al respecto, una vez pasado los días estipulados se da por enterado de los resultados.

ARTÍCULO 80. Para el otorgamiento de becas se dará preferencia a aquellos que soliciten renovación. Las renovaciones de beca se harán en forma automática por el mismo porcentaje que en el ciclo anterior, siempre y cuando el alumno cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en un programa académico que se imparta en la Institución;
- II. Contar con el promedio mínimo requerido en la convocatoria;
- III. No haber dado de baja o reprobado alguna asignatura en el ciclo anterior al que se solicita la beca;
- IV. No tener materias pendientes por acreditar inscritas en ciclos anteriores al solicitar la renovación de la beca;
- V. Haber inscrito al menos cinco materias en el ciclo anterior e inscribir el mismo número en el que solicita la renovación de la beca.

ARTÍCULO 81. La Institución podrá cancelar una beca escolar cuando el alumno:

- I. Proporcione información falsa para su obtención; y/o
- II. Incumpla con el Reglamento Académico y la normatividad que de ellos deriven.

ARTÍCULO 82. El alumno becado adquiere un compromiso de honor que se traduce en:

- I. Compromiso consigo mismo para mantener el nivel académico que le hizo acreedor a la beca;
- II. Compromiso con la comunidad para ser ejemplo de dedicación, disciplina, orden y respeto ante sus compañeros.

CAPÍTULO X. SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 83. De conformidad con la legislación referente a la Educación y Profesiones en cada Entidad Federativa, todos los estudiantes están obligados a la prestación de su servicio social siendo este requisito indispensable para obtener el título profesional por cada carrera en los niveles de Licenciatura.

Se entiende por servicio social al conjunto de actividades de carácter temporal y obligatorio que prestarán los alumnos de las carreras profesionales en el que aplicarán los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos adquiridos a través del plan de estudios de la Licenciatura correspondiente.

ARTÍCULO 84. Se establece las siguientes tres modalidades para realizar el servicio social:

- A. **Servicio Social Interno:** Es aquel en donde el alumno se incorpora en programas ofrecidos por la Institución en cualquiera de sus áreas. Las actividades deben estar vinculadas directamente con el perfil de carrera del prestador;
- B. **Servicio Social Externo:** Es aquel en donde el alumno se incorpora en programas de alguna dependencia, empresa o asociación. Las actividades deben estar vinculadas directamente con el perfil de carrera del prestador y corresponder a los programas vigentes y autorizados por la Dirección de Vinculación y Relaciones Gubernamentales;
- C. **Servicio Social Comunitario:** Son programas establecidos por instituciones, asociaciones civiles, filantrópicas o de asistencia social autorizadas, pudiendo estar o no relacionadas con el perfil de la carrera del alumno, ya que tienen por objeto:
 - I. Proporcionar al alumno los elementos para que se haga consciente de las distintas realidades económicas y sociales del país para que, con ayuda de su sentido humanístico y profesional colabore en el mejoramiento del entorno en que se encuentra;
 - II. Participar activamente en los proyectos de apoyo a la sociedad donde pueda desarrollar una conciencia social y humanística con la cual adquiera la capacidad de aportar soluciones tangibles y concretas hacia los estratos de la sociedad que así lo requieran;
 - III. Dar flexibilidad a los alumnos para que se incorporen a programas ofrecidos en una mayor gama de sectores con respecto a los programas internos y externos.

ARTÍCULO 85. Son requisitos para la prestación del Servicio Social:

- I. Contar con el 70% de los créditos o bien tener todas sus materias cubiertas de 1ro a 7to cuatrimestre;
- II. Realizar el pago del trámite correspondiente a servicio social y

solicitar la carta de presentación en la Coordinación del Servicio Social;

- III. Obtener original y copia de la carta de aceptación de cualquiera de las instituciones autorizadas en los términos del artículo anterior;
- IV. Recabar del organismo donde se efectuó el servicio social la constancia o la carta de liberación de este en original y copia.

ARTÍCULO 86. El alumno deberá cumplir con 480 horas de servicio social que no podrá ser cubiertas en menos de seis meses ni en más de dos años. Estas horas no podrán acumularse en programas de servicio social diferentes.

ARTÍCULO 87. Los alumnos que trabajen en dependencias de la Federación y del Gobierno de la Ciudad de México, no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto del desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo que establece el artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, lo que deberá acreditar fehacientemente, en los siguientes términos:

- I. Contar con un año mínimo de antigüedad en alguna dependencia de la Federación o de la Ciudad de México al momento de realizar los trámites para acreditar su servicio social como trabajador en la Federación, Estado y/o Municipio; y
- II. Acreditar su calidad de trabajador de la Dependencia Gubernamental conforme a lo establecido.

ARTÍCULO 88. El alumno que se encuentre prestando su servicio social podrá ser dado de baja por los siguientes motivos:

- I. Que presente trabajos realizados por otra persona o por el propio alumno prestador con fines diferentes a los aprobados en el programa autorizado o cuando dichos trabajos hayan sido realizados para otro alumno prestatario;
- II. Que el alumno prestador del servicio social se ausente sin justificación de sus responsabilidades asignadas, así como por acumulación de 6 faltas durante seis meses o 3 faltas en forma continua;
- III. Por abandono del Programa de Servicio Social autorizado;
- IV. Presente o realice conductas o actos que afecten donde se preste el servicio.

ARTÍCULO 89. Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar Servicio Social como requisito previo para obtener título o grado académico.

CAPÍTULO XI. DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 90. Las opciones de titulación que ofrece Instituto Gnóstico de México son:

1. Tesis
2. Estudios de Posgrado en caso de licenciatura
3. Experiencia Profesional
4. Seminario de tesis

ARTÍCULO 91. El alumno que opte titularse por medio de la elaboración de **Tesis** deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Elaborar un trabajo por escrito relacionado con tema que contenga una propuesta original o bien un trabajo sobre ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de su carrera;
- II. La tesis podrá elaborarse en forma individual o colectiva (con un máximo de dos integrantes), con un enfoque disciplinario o multidisciplinario.

ARTÍCULO 92. El alumno que opte titularse mediante la realización de **estudios de Posgrado**, deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Ser egresado de Licenciatura de cualquiera de los planes de estudios ofrecidos por la Institución;
- II. Tener afinidad directa con el contenido de los estudios que realizó en su programa de licenciatura.

ARTÍCULO 93. El alumno que opte titularse mediante el **Seminario de Titulación** deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Seleccionar alguno de los seminarios de Titulación autorizados afín a su carrera;
- II. Cursar y acreditar el Seminario de Titulación que le fue autorizado.

ARTÍCULO 94. El alumno que opte titularse por cualquiera de los medios mencionados deberá **Acreditar un segundo Idioma**, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar el dominio del idioma, cumpliendo las formalidades establecidas por la Institución.

ARTÍCULO 95. El alumno que opte titularse mediante la comprobación de **Experiencia Profesional**, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar un portafolio a la Dirección Académica en donde describa la experiencia profesional adquirida y deberá cumplir con lo siguiente:
 1. Tener cuando menos cinco años de haber acreditado la última materia del plan de estudios al solicitar la autorización de esa opción de titulación.
 2. Comprobar tres años de experiencia profesional en el área afín a la carrera que estudió;
 3. Que los tres años de experiencia profesional estén comprendidos en los cinco años a que se refiere el inciso 1.
 4. Obtener en la evaluación del portafolio de experiencia profesional por parte del Comité Académico como satisfactoria.

ARTÍCULO 96. El examen recepcional para las opciones de titulación de Tesis y Posgrado se llevará a cabo con la presencia de un Jurado integrado por tres Sinodales, que serán académicos nombrados por el director de la división o su equivalente que corresponda al área académica.

En caso de que alguno de los Sinodales no pueda asistir se designará sinodales suplentes.

ARTÍCULO 97. Cuando se haya optado por la Tesis para titulación, el examen recepcional, se llevará bajo las siguientes normas:

- I. El examen será público y abierto, en el lugar y la hora previamente determinado;
- II. Cuando sean dos o más sustentantes serán examinados por separado;
- III. El examen versará principalmente sobre la Tesis; y
- IV. Al concluir la réplica, los Sinodales deliberarán en privado y emitirán su fallo, el que podrá ser:

- a) Aprobado, esto puede ser por mayoría o por unanimidad.

Se procederá a tomar la protesta protocolaria, y firmar el acta y libro de actas.

- b) No aprobado.

En caso de no aprobarlo, deberán pasar seis meses para que el sustentante pueda solicitar una nueva fecha de examen. Sin que pueda cambiar la opción de titulación.

De presentarse por segunda vez, si el dictamen fuera nuevamente no aprobado, el caso será turnado al Consejo Académico.

ARTÍCULO 99. Para realizar el trámite de Titulación, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber acreditado todas las materias que integran el plan de estudios;
2. En todas las opciones de titulación, el alumno deberá presentar la constancia de liberación del servicio social;
3. Contar con el Certificado completo de Licenciatura;
4. Presentar la constancia de no adeudo de colegiatura o cualquier gasto administrativo;
5. Realizar el pago correspondiente al trámite de titulación; y
6. Llenar y entregar la solicitud de titulación debidamente requisitada con las fotografías indicadas.

ARTÍCULO 100. Para que el alumno termine su trámite de titulación, Servicios Escolares verificará que el alumno cumpla con su plan de estudios y lo establecido en este Reglamento, y de ser el caso, emitirá la constancia que lo acredite.

CAPÍTULO XII. DE LA DOCUMENTACIÓN Y DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 101. Es obligación del alumno entregar la documentación que le sea solicitada para su inscripción.

ARTÍCULO 102. Los documentos recibidos por parte del alumno, así como la información contenida en los mismos, quedan bajo resguardo y responsabilidad de la Institución, quien se obliga a conservarlos y manejarlos con la confidencialidad de la

ley de la materia.

ARTÍCULO 103. En caso de que el alumno requiera alguno de los documentos que se encuentran en poder de la Institución, podrá solicitarlo en Servicios Escolares y le será entregado inmediatamente en calidad de préstamo.

ARTÍCULO 104. El préstamo de documentos será por cinco días hábiles de lo contrario se procederá a la baja definitiva.

ARTÍCULO 105. Es obligación de prospectos, aspirantes y los alumnos para ser inscritos, reinscritos o para realizar cualquier tipo de trámite, manifestar o, en su caso, actualizar todos sus datos personales, como: dirección, teléfono fijo, celular o correo electrónico propio o de sus padres o tutores.

ARTÍCULO 106. La Institución utilizará los datos personales de los estudiantes, y expresamente autorizan su uso para los casos siguientes:

- I. Para comunicarse con el alumno o sus familiares en casos de emergencia;
- II. Para brindar información sobre fechas importantes que, a juicio de la Institución, deban conocer los alumnos para el desarrollo de sus estudios;
- III. Para el envío de información que la Institución considere pertinente, relacionada con los servicios que presta y ofrece la Institución.

ARTÍCULO 107. El Instituto Gnóstico de México se compromete a mantener, con la debida confidencialidad, todos los datos contenidos en los expedientes. Las constancias y documentos que acrediten y legalicen sus estudios sólo serán proporcionados al interesado o la persona autorizada por él, mediante carta poder debidamente requisitada.

ARTÍCULO 108. Los alumnos podrán consultar el aviso de privacidad en la página WEB de la Institución.

CAPITULO XII. DE LAS DEFINICIONES DEL ACOSO ESCOLAR

ARTÍCULO 109. Se entenderá como acoso escolar la agresión, intimidación y discriminación metódica sistemática a través del uso intenso, repetido o a lo largo de un tiempo determinado, por uno o más estudiantes, del personal docente o administrativo de la comunidad, de expresiones escritas, verbales o visuales, silencio, la manipulación, la indiferencia, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante, con el propósito de:

- I. Causarle daño físico o emocional, o daños a sus pertenencias;
- II. Colocar en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o pertenencias;
- III. Generarle un ambiente hostil dentro del Instituto;
- IV. Violentarle sus derechos establecidos por el Instituto; y
- V. Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de la comunidad.

ARTÍCULO 110. El acoso escolar puede presentarse en las modalidades siguientes:

- I. Físico: Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a sus pertenencias, y puede ser directo o indirecto, conforme a lo siguiente:
 - a. Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal; y
 - b. Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias.
- II. Verbal: Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, rumores, menosprecio y burlas en público o privado;
- III. Psicológico: Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante

señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;

- IV. Cibernético: El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales;
- V. Sexual: Toda aquella discriminación y violencia contra otro estudiante relacionado con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y
- VI. Exclusión social: Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

ARTÍCULO 111. En los casos de violencia escolar se podrán establecer algunas de las siguientes medidas:

- I. Proteger la integridad física y psicológica del estudiante, propiciando un ambiente libre de violencia;
- II. Establecer procedimientos claros para que el estudiante personal escolar, padres, tutores y otras personas puedan denunciar el acoso escolar o represalias;
- III. Se garantice que las denuncias se realicen bajo el anonimato;
- IV. Establecer procedimientos claros para investigar con prontitud las denuncias de acoso escolar o represalias;
- V. Identificar el rango de medidas disciplinarias que se pueden tomar en contra del autor y cómplices;

- VI. Establecer procedimientos claros para restaurar el sentido de seguridad para la víctima y evaluar las necesidades del estudiante para su protección;
- VII. Señalar medidas de protección contra represalias a quien reporte casos de acoso escolar o que proporcione información durante una investigación, o bien, que sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar;
- VIII. Fijar procedimientos para la pronta notificación de la víctima y, en su caso, el autor;
- IX. Establecer procedimientos para la notificación inmediata a las autoridades competentes, cuando el daño verificado por el acoso lo amerite;
- X. Se establece que un estudiante que haga una acusación falsa o que por acción u omisión permita el acoso escolar estará sujeto a medidas disciplinarias; y
- XI. Señala los procedimientos de actuación para el personal capacitado de orientación y tratamiento para los autores, las víctimas y los familiares que se encuentren ante casos de acoso escolar.

ARTÍCULO 112. Los recursos tecnológicos, como cámaras de vigilancia, podrán ser material válido para el proceso de investigación de los casos de acoso escolar.

ARTÍCULO 113. Las sanciones o medidas disciplinarias para los autores, cómplices de acoso escolar o represalias en las modalidades establecidas en este capítulo serán las siguientes:

- I. Amonestación privada: Advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;
- II. Tratamiento: Obligación del autor o cómplice a dar cumplimiento a la medida correctiva a que haya lugar;

- III. Suspensión de clases: Cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo con el programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine la Coordinación del Programa correspondiente;
- IV. Disciplinaria: Baja definitiva de la escuela donde se encuentre el autor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta; y
- V. Administrativa: Revisión de cumplimiento al contrato laboral y las sanciones administrativas que correspondan en los casos del personal docente o administrativo del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Académico de Alumnos fue aprobado por la Dirección General de la Institución.

SEGUNDO. El presente Reglamento Académico entrará en vigor el 15 de diciembre 2022. Y se podrá visualizar en la dirección electrónica www.institutognosticodemexico.edu.mx

TERCERO. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Comité Académico.

CUARTO. Cúmplase.

